

# **FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE CONTRACEPCIÓN** **ESTATUTOS**

## **TÍTULO 1** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.-** Denominación y Naturaleza.

La Fundación Española de Contracepción es una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que se acoge a lo dispuesto en la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre, y a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.-** Objeto y duración

La existencia de esta Fundación tiene como fines el asesoramiento, difusión, promoción y estudio científico de los métodos contraceptivos y relación con la salud reproductiva.

La duración de la Fundación será indefinida.

**Artículo 3.-**Actividades, destino de los ingresos, y reglas para la determinación de los beneficiarios.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se consideren oportunas, pudiendo proceder a su cumplimiento mediante la colaboración con organizaciones públicas y privadas, coordinado sus esfuerzos, así como con científicos o entidades de otros países, celebrando y participando en congresos y reuniones que se celebren al efecto, y cualesquiera otras que permitan conforme a derecho, la consecución de sus fines.

Al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales.

El resto se destinará a incrementar bien la dotación o bien las reservas de la Fundación, según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

Para el cálculo de los ingresos se estará a lo dispuesto en la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato y, en su caso, por la Comisión Permanente, con criterios de imparcialidad y no-discriminación entre las colectividades, instituciones u organizaciones que dispongan de pleno reconocimiento de responsabilidad jurídica y que en sus Estatutos recojan actividades afines a las descritas en el artículo 2 del presente texto.

**Artículo 4.-** Ambito territorial, Domicilio y sede.

El ámbito territorial de la Fundación comprende la totalidad del territorio nacional, estableciendo su domicilio social en Santander- c/San Fernando nº 42-1º. 39010.

**TÍTULO II  
ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Capítulo I  
El Patronato**

**Artículo 5.-** Naturaleza y miembros

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

El Patronato quedará compuesto por 10 miembros.

Existirá una Comisión Permanente que actuará por delegación del Patronato, conforme a la composición y facultades reguladas en el Reglamento Interno.

**Artículo 6.-** Elección y duración, sustitución y cese

Los miembros el Patronato serán designados de la forma siguiente:

- a) Los fundadores podrán designar hasta 10 miembros.
- b) El Patronato dispondrá de libre designación para nombrar otros miembros, que se cubrirán por acuerdo mayoritario de éste, elegido entre personalidades físicas o entidades jurídicas que destaquen por su trayectoria científica o profesional.

Los Patronos habrán de aceptar expresamente el cargo, en documento público, o privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de las Fundaciones.

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada cuatro años, y pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia, que será efectiva desde que se notifique al Protectorado, y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo.
- c) Por incapacidad, inhabilitación, o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por destitución motivada, mediante el acuerdo unánime del resto de los Patronos.

Producida una vacante, el Patronato designará en el plazo de dos meses en sustitución una nueva persona física o jurídica.

#### **Artículo 7.- Organización del Patronato**

Entre los miembros del Patronato, se designarán, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, Vicetesorero y, al menos, 2 vocales.

Todos los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

El Patronato podrá designar miembros honoríficos que no tendrán voz ni voto, y no podrán ser ni electores ni elegibles para los cargos directivos.

#### **Artículo 8.- El Presidente del Patronato**

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de actos, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos así como firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

#### **Artículo 9.- La Vicepresidencia del Patronato.**

Corresponderá a los Vicepresidentes realizar las funciones del Presidente en su ausencia o en caso de enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación cuando así lo acuerde el Patronato.

La Vicepresidencia estará dotada de las facultades suficientes para que puedan dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los Órganos de Gestión, en los

términos previstos en los siguientes Estatutos y el Reglamento interno, y con arreglo a los apoderamientos que el Patronato le confiera.

Cuando se proceda a su nombramiento, se asignarán las áreas de actuación y responsabilidad.

#### **Artículo 10.- Del Secretario**

Son funciones del Secretario a custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes en las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le sean delegadas.

#### **Artículo 11.- Del Tesorero**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Fundación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 12.- De los vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Patronato, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Patronato les encomiende.

#### **Artículo 13.- Facultades del Patronato**

Son facultades del Patronato:

- a) Dirigir y llevar la gestión económica y administrativa de la Fundación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, todo ello sin perjuicio de las funciones delegadas a los Órganos de Gestión.
- b) Representar la Fundación en toda clase de actos, públicos o privados.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- e) Aprobar los planes y programas de actuación dentro de las previsiones presupuestarias.
- f) Aprobación de los presupuestos, cuentas, gastos y balances anuales, así como la memorial anual de gestión.
- g) Modificar por mayoría absoluta los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la esencia y finalidad primordial de la Fundación.

- h) Nombrar, sustituir y cesar, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario, y resto de cargos de gestión.

#### **Artículo 14.-** Convocatorias y reuniones del Patronato

El Patronato se reunirá al menos 1 vez al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, bien a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los sus miembros, con al menos treinta días de antelación a la fecha de su celebración, y haciendo constar el lugar, día y hora en que tendrá lugar la reunión, así como el orden del día.

No precisará convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

La convocatoria quedará validamente constituida cuando concurran al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Cuando la reunión se celebre en segunda convocatoria por falta de quorum en la primera, quedará validamente constituida cuando el número de Patronos sea al menos de 3 miembros.

#### **Artículo 15.-** Adopción y ejecución de acuerdos

Para la adopción de acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes. Posteriormente, será transcrita al correspondiente Libro que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

#### **Artículo 16.-** Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Los Patronos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Patronato, y así las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propio Órgano les encomiende.

Deberán hacer que cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con el contenido de los presentes Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos realizados negligentemente, o que sean contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

### **TÍTULO III GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Capítulo I De los Órganos de Gestión**

##### **Artículo 17.- Órganos de Gestión**

Los Órganos de Gestión de la Fundación actuarán subordinadamente al Patronato y a su Comisión Permanente, y serán los encargados de la gestión y administración económica de la Fundación, en los términos previstos en los Estatutos, en el Reglamento Interno, y conforme a las directrices que establezca el Patronato.

Los Órganos unipersonales de dirección y gestión serán los Vicepresidentes y el Director General, sin perjuicio del nombramiento de un Director General adjunto, y de otros responsables de nivel directivo o técnico.

Existirá un Comité Directivo como órgano colegiado, con la composición, funciones y funcionamiento que se establezca en el Reglamento Interno.

##### **Artículo 18.- Del Director General y otros miembros**

Con carácter general, el Director General se encargará de la gestión ordinaria de la Fundación, mediante la ejecución de acuerdos del Patronato y de su Comisión Permanente, coordinando al equipo directivo y a los servicios técnicos.

El Director General recibirá los poderes genéricos y específicos que le confiera el Patronato para la realización de sus funciones.

Su nombramiento y cese corresponderá al Patronato, a propuesta del Presidente.

Con subordinación jerárquica al Director General, actuarán el Director General Adjunto y los responsables ejecutivos que se nombren para la gestión directa de materias concretas o servicios, áreas o programas determinados.

Tanto el Director General, el Director General Adjunto y el resto de responsables ejecutivos, deberán actuar con profesionalidad, racionalidad y eficacia, de conformidad con los fines esenciales de la Fundación, con los preceptos estatutarios, y con arreglo a los mandatos y de sus Órganos subordinados.

Los responsables ejecutivos a que se refiere el punto anterior, serán nombrados por el Patronato a propuesta del Director General.

## **Capítulo II** **De la gestión económica**

### **Artículo 19.-** Medios y retribuciones

Todos los Órganos de Gestión será dotados de los medios organizativos, materiales, humanos, técnicos y, administrativos, precisos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los titulares de los Órganos de Gestión percibirán las retribuciones que establezca el Patronato, siempre y cuando no exista disposición legal que lo impida.

### **Artículo 20.-** Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

### **Artículo 21.-** Dotación de la Fundación

La dotación inicial de la Fundación se establecerá en el Acta fundacional y estará constituido por depósitos bancarios y valores.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos inicialmente aportados, y por aquellos otros que en lo sucesivo sean facilitados a la Fundación con carácter gratuito.

Todos los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación, y deberán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 22.-** Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otro procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 23.-** Administración

El Patronato queda facultado para realizar las variaciones necesarias del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la conyuntura

económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 24.- Régimen Financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**Artículo 25.- Presupuestos, Rendición de Cuentas, y Memoria Social de Actividades.** Estructura y plazos para la presentación de las cuentas.

Dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a cada ejercicio económico, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación al cierre del ejercicio, el Balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, la Memoria correspondiente de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio, presentándolo al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

La Memoria incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales, especificando, además, las variaciones patrimoniales y los cambio en los Órganos de Gobierno, Dirección, y representación.

Asimismo, el Patronato aprobará el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa, así como los objetivos y actividades que se prevea desarrollar.

### **TÍTULO IV MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 26.- Modificación de los Estatutos**

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para adoptar acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación de los Estatutos será comunicada al Protectorado.

### **Artículo 27.- Fusión**

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado con esta última.

Para ello, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

### **Artículo 28.- Extinción**

La Fundación se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del Patronato cuando concurra alguna de las causas legalmente establecidas.
- Por imposibilidad o grandes dificultades para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

### **Artículo 29.- Liquidación y adjudicación del haber.**

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a en su totalidad a alguna de las entidades considerada como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

La afectación de los bienes a los fines de la fundación también será de obligación en el supuesto de disolución de la misma.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los presentes Estatutos surtirán efectos tan pronto como se integren en la correspondiente Escritura Pública, y quede perfeccionado el negocio jurídico fundacional.

**Segunda.-** El Patronato deberá celebrar su sesión constitutiva en el plazo máximo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura fundacional.

**Tercera.-** El Patronato deberá elaborar y aprobar el Reglamento Interno dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su sesión constitutiva.

**Cuarta.-** El nombramiento de los Órganos de Gestión de la Fundación, se realizará inicialmente mediante acuerdo de la Patronato adoptado por mayoría absoluta, a propuesta de la Presidencia del mismo o, en su defecto, a propuesta de los dos quinto de los Patronos.

**Quinta.-** Tras el otorgamiento de la escritura fundacional, se recabará de los órganos competentes de la Administración del Estado, la clasificación de la Fundación como entidad de carácter científico de conformidad con el artículo 3 de la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre.

----